

**“OMISOS E INEXACTOS EN DECLARACIONES DE RENTA, IVA Y
RETENCION EN LA FUENTE”**

Presentado por

VERONICA ESCOBAR HENAO

MATEO SANCHEZ GIRALDO

Asesor

JOHN FREDY ARANGO GAVIRIA

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

PROGRAMA CONTADURIA PÚBLICA

ENVIGADO

2019

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
Introducción	4
Resumen:	5
Palabras claves:	5
Abstract	6
Keywords:	6
Planteamiento del problema:	7
Formulación del problema:	8
Justificación:	9
Objetivo General:	10
Objetivos Específicos:	10
Marco Referencial	11
Antecedentes:	11
Referentes Marco teórico	12
Omisos	13
Oficio persuasivo:	13
Emplazamiento para declarar:	13
Resolución sanción:	14
Liquidación aforo:	14
Inexactos	15
Emplazamiento para corregir:	17
Características del emplazamiento para corregir la declaración tributaria	17
Término para dar respuesta	17
Requerimiento especial	18
Características del Requerimiento especial	18
Término para notificar el requerimiento.	18

Plazo para dar respuesta al requerimiento especial.....	19
Ampliación del Requerimiento Especial.	19
Corrección provocada por el requerimiento especial	20
Requerimiento Ordinario:.....	20
Liquidación de revisión:	20
Inspecciones contables y tributarias:.....	21
Consecuencias de los omisos e inexactos	22
Omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes	34
Defraudación o evasión tributaria	35
Aspectos relevantes del impuesto de renta, IVA y mecanismo de retención en la fuente	36
Declaración de renta:	36
Elementos del impuesto de renta:	36
Personas naturales y asimiladas.....	36
Personas jurídicas	38
Hecho generador:	41
Base gravable:.....	41
Tarifa:.....	41
Declaración de retención en la fuente:	42
Clasificación de agentes retenedores:	42
Obligaciones:	47
Declaración de IVA:.....	48
Causación del impuesto:	48
Responsables de IVA:	48
No responsables de IVA:.....	49
Hecho generador del IVA:.....	50
IVA generado:	51
IVA descontable:	51
Bienes Gravados:.....	51
Bienes excluidos:.....	52
Bienes exentos:.....	52
Retención del impuesto de IVA:	52
Presentación declaración de IVA:	52
Periodo gravable:	53
Diseño metodológico.....	53

Impacto y resultados esperados	54
Anexos	55
Formato de encuesta	55
Resultados	56
Conclusiones:	63
Referencias bibliográficas	65

Introducción

Para lograr una buena estabilidad económica el estado requiere cumplir con el presupuesto público donde se estiman las posibles inversiones y los principales gastos que satisfacen las necesidades actuales del país, de este mismo modo es necesario un óptimo recaudo fiscal por parte de los contribuyentes y es aquí donde se tienen falencias significativas, dado que en Colombia aumentan de manera considerable los contribuyentes omisos e inexactos.

En efecto, el Estado invierte cada vez más en la fiscalización y en los mecanismos de control para controlar la evasión de impuestos.

Por lo tanto, con este trabajo se pretende dar a conocer las obligaciones en las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente y las consecuencias del incumplimiento de estas, tales como las sanciones que acarrearán, las cuales en su mayoría son sanciones onerosas y se pueden evitar fácilmente si de manera voluntaria el contribuyente cumple con las responsabilidades a las que está obligado.

Para cumplir con el desarrollo de este trabajo se realiza una investigación de tipo documental con todo lo referente a los omisos e inexactos en Colombia, además de los mecanismos de control por parte de la DIAN cuando se presentan estos casos. Se abordarán los temas más relevantes en las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente y se

tomó una muestra en una población de 15 personas donde se busca evidenciar el conocimiento que tienen sobre las obligaciones fiscales y las consecuencias que trae evadir estas.

Resumen:

En la actualidad en Colombia se presenta un fenómeno fiscal de evasión tributaria por parte de los contribuyentes, algunos por la no presentación de las declaraciones los cuales son denominados por el estado como omisos y otros que presentan sus declaraciones con valores erróneos y son conocidos como inexactos.

El objetivo de la investigación es analizar las consecuencias que conlleva incumplir con las obligaciones formales y sustanciales de declarar renta, IVA o retención en la fuente. Se describirá las sanciones, los mecanismos utilizados por la DIAN para el control de estos y los métodos de evasión que utilizan los contribuyentes para disminuir el pago de impuestos, analizando diferentes artículos del estatuto tributario y escritos por diferentes autores expertos en la materia, además se explicara un poco sobre cada declaración como es los obligados a presentar, el hecho generador y la tarifa del impuesto.

El trabajo tiene como finalidad ser una fuente de consulta para los contribuyentes que por algún motivo la DIAN los requiera por ser omisos o inexactos, esta fuente de consulta les ayudara a saber qué hacer y que sanción aplicar para cada caso en particular y así mismo se busca generar conciencia en los contribuyentes para que estos mismos por su propio merito cumplan con las obligaciones formales y sustanciales que les corresponda.

Palabras claves:

Evasión, Impuesto, Omisos, Sanciones, Inexactos.

Abstract

At present, a tax evasion tax phenomenon is presented in Colombia by taxpayers, some for the non-presentation of the declarations which are denominated by the state as omissions and others that present their declarations with erroneous values and are known as inaccurate.

The objective of the investigation is to analyze the consequences of noncompliance with the formal and substantial obligations of declaring income, iva or withholding at source. The sanctions, the mechanisms used by the DIAN to control these and the evasion methods used by taxpayers to reduce the payment of taxes, analyzing different articles of the tax statute and written by different authors who are experts in the field, will also be described. It will explain a little about each statement as it is the ones required to present, the generating event and the tax rate.

The purpose of the work is to be a source of consultation for taxpayers who, for some reason, the DIAN requires them to be omitted or inaccurate, this source of consultation will help them know what to do and what sanction to apply for each particular case and likewise seeks to raise awareness among taxpayers so that they, on their own merit, comply with their formal and substantial obligations.

Keywords:

Evasion, Tax, Omises, Sanctions, Inaccurate.

Planteamiento del problema:

Uno de los principales problemas de la tributación en Colombia es la evasión de impuestos, tanto en la omisión como en la inexactitud. Colombia es un país que emite constantes reformas tributarias buscando la estabilidad económica del país, es así como en las últimas dos décadas se han tenido más de 14 reformas tributarias que en su momento se han planteado por los gobiernos en turno los cuales en su mayoría buscan ampliar el recaudo fiscal y disminuir la brecha de la evasión en los impuestos.

Se ha observado que en cada reforma tributaria aumenta las cargas impositivas, afectando la estabilidad fiscal del país. Uno de los fenómenos que han traído los constantes cambios en la estructura fiscal del país es el aumento de bases gravables, tarifas, eliminación de beneficios y sobre todo la inestabilidad jurídica de las normas tributarias, lo cual ha generado temores al momento de crear empresas y desarrollar nuevos emprendimientos.

Los bajos recaudos del presupuesto público, se ven reflejados por la evasión de los impuestos por parte de los responsables de los mismos, y es que en su mayoría no encuentran incentivos y la credibilidad en el estado cada vez es menos. Muchos tienen un pensamiento radical y piensan que no deben ayudar al estado colombiano, también es cierto que aún no alcanza la tributación colombiana para descubrir a todos estos contribuyentes evasores y omisos y aplicarles sus respectivas sanciones.

Es necesario mencionar la alta disminución de la disposición de los contribuyentes para cumplir con las obligaciones tributarias de manera voluntaria y por parte del estado cada vez son más los mecanismos de control que se implementan para volver más eficiente la fiscalización y erradicar la evasión del tributo.

Esta situación implica que la cultura tributaria en el país se vuelva caótica y es necesario crear conciencia de la importancia del recaudo fiscal y las altas consecuencias que arrojan el evadir u omitir la presentación y pago oportuno del impuesto colombiano.

Formulación del problema:

Según lo expuesto anteriormente, se plantea en este trabajo lo siguiente:

¿Cuáles son las consecuencias de los omisos e inexactos de las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente?

Justificación:

Este trabajo tiene como objetivo abordar las consecuencias que tienen los omisos e inexactos en las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente, dos grandes fenómenos que afectan directamente el recaudo de impuestos por parte del estado comprometiendo el presupuesto público.

Así mismo que mecanismos utiliza el estado para controlar los contribuyentes que no cumplan con las obligaciones fiscales del país, por lo tanto, es necesario aclarar quienes son los responsables y que otras obligaciones tienen aparte de presentar las mismas.

Entre el estado y los ciudadanos existe un vínculo jurídico de derecho inmodificable por ambas partes, en la cual cada una de ellas tiene obligaciones y deberes, es así como los deberes de los ciudadanos es contribuir con parte de sus riquezas al presupuesto nacional y cumplir con todos los deberes formales que imparte el estado, de igual manera el Estado debe garantizar al ciudadano la satisfacción de sus necesidades básicas.

Se requiere de un país consciente de la importancia del recaudo fiscal y que los gobernantes inviertan todos estos recursos provenientes de los contribuyentes en las necesidades actuales del país.

Desafortunadamente la situación fiscal del país es caótica, pues se observa que los ciudadanos poco creen en el Estado y tienen una mentalidad del no pago de los tributos, por tal razón, el estado cada vez crea mecanismos para perseguir y sancionar a estos.

El no presentar las declaraciones, el no pago de los tributos o el presentar y pagar los tributos con vicios de inexactitudes y evasiones, es el fundamento de este trabajo, en el cual se describirá y explicara cuales son esos mecanismos que tiene el Estado para controlar los omisos e inexactos y las consecuencias que estos tienen por la evasión de impuestos.

Objetivo General:

Analizar las consecuencias de los omisos e inexactos de las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente.

Objetivos Específicos:

1. Identificar en que consiste la omisión e inexactitud en las declaraciones.
2. Describir los mecanismos que tiene la DIAN para controlar los omisos e inexactos.
3. Resaltar los aspectos más relevantes que se deben tener en cuenta en las declaraciones de renta, retención en la fuente e IVA.
4. Ilustrar los tipos de sanciones aplicables a los omisos e inexactos
5. Formular una encuesta donde se evidencie el conocimiento en las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente por parte de los contribuyentes, responsables y agentes retenedores.

Marco Referencial

Antecedentes:

El tema se desarrolla en Colombia con las omisiones e inexactitudes en las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente, fenómeno que se aprecia en los reiterados actos administrativos que la administración tributaria envía a quienes tienen esta práctica. En este trabajo se tratará de evidenciar las consecuencias que conlleva esta problemática, en lo relacionado con las sanciones que acarrearán al contribuyente, responsable y agente retenedor y las medidas preventivas impuestas por la DIAN.

Actualmente el hecho de no presentar o pagar impuestos es considerado por los contribuyentes más un acto de astucia que un delito, esto debido a un fenómeno social adoptado más por la corrupción que se ve día a día. A pesar de que el gobierno mediante sus reformas tributarias ha venido diseñando estrategias para el control, estas no han sido suficientes para controlar la evasión de impuestos.

Referentes Marco teórico

En Colombia no existe una cultura tributaria que permita la presentación oportuna y recaudo de los impuestos, de los cuales depende el ingreso público para el buen funcionamiento y buenos servicios que se brindan a los ciudadanos, esto reflejado en altas tasas exigidas por el gobierno, la falta de control que existe actualmente y la corrupción que se presenta a diario por los gobernantes del país y los funcionarios de la DIAN, como se cita en el siguiente ejemplo:

Olga Lucía Díaz Guzmán, una bogotana de 52 años, amante de la santería, acaba de ser capturada por miembros de la Policía Fiscal y Aduanera de la fiscalía.

“Las autoridades aseguran que Díaz, conocida con el alias de 'la Patrona', es la cabecilla de una red que viene estafando al fisco desde hace al menos 14 años, expidiendo facturas falsas a reputadas empresas del país, entre ellas EPS, alcaldías, reconocidos abogados, cajas de compensación, grandes almacenes de cadena, empresas de telecomunicaciones y hasta a entidades bancarias. (Unidad investigativa el tiempo, 2019, P1 y P2).

Además, es menester considerar que tanto los contribuyentes, responsables y agentes retenedores omisos como inexectos conllevan directamente con la problemática que afecta el desarrollo del país, no solo por criterios financieros, sino también por criterios sociales como la credibilidad en el estado por parte de los contribuyentes, el alto índice de insatisfacción de la necesidades básicas que el estado debe proveer a los contribuyentes y comunidad en general además de la eficiencia en los controles de fiscalización implementados por la DIAN.

Ahora para entender mejor la temática se definen las dos palabras claves de este trabajo, omisos y los inexectos.

Omisos

Los omisos tributarios son aquellas personas que estando obligadas a declarar y/o pagar impuestos no cumplen con estas obligaciones formales y sustanciales, puede ser porque el contribuyente se niega a declarar y/o pagar sus impuestos o como sucede en muchos casos el contribuyente no sabe o no se da cuenta que es responsable de algún tributo. Para las personas que incurren en esta práctica la DIAN ejerce unos controles para mitigar y mejorar este comportamiento en un término de 5 años, entre los cuales se encuentran los siguientes mecanismos de control y fiscalización:

Oficio persuasivo:

Esta etapa es simplemente un acto en el que la DIAN invita al contribuyente a cumplir con su obligación, este no es un acto administrativo, simplemente se le invita a la persona a que cumpla con la obligación que le compete de declarar. La DIAN toma un listado y este mismo se envía de manera masiva a los contribuyentes que estando obligados a declarar aun no lo hayan hecho.

Emplazamiento para declarar:

Según el artículo 715 del estatuto tributario (2019). Quienes estando obligados a presentar alguna declaración tributaria e incumplan con esta obligación serán emplazados por la DIAN previa la comprobación de su obligación, esta les da 1 mes para su respuesta advirtiéndoles las consecuencias legales en caso de persistir su omisión su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642.

Como mecanismo de control la DIAN pública a través de medios de comunicación los contribuyentes emplazados como lo estipula el artículo 718 del Estatuto Tributario (2019). Estas publicaciones divulgan el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención emplazados o sancionados por no declarar.

Cabe mencionar que la DIAN solo tiene un lapso de 5 años a partir del plazo de declarar del contribuyente para emitir el emplazamiento. Si se trata de un no responsable a declarar el mismo deberá emitir una respuesta con un oficio remisorio donde evidencie todas las explicaciones del por qué no está obligado a declarar.

En el procedimiento tributario, la notificación al contribuyente de los actos administrativos proferidos por la Dian, es un aspecto muy importante, puesto que es la correcta notificación la que garantiza el derecho a la defensa del contribuyente, derecho que tienen la categoría de constitucional y por tanto se debe respetar y garantizar. (Téllez y Anzola, 2016, p.51)

Resolución sanción:

Si se diese lugar a que el responsable de declarar después del emplazamiento siga sin cumplir con su obligación, la DIAN impondrá la sanción del ART 643 del estatuto tributario por no declarar.

Liquidación aforo:

En última instancia si el contribuyente omite todas las imposiciones de la DIAN, la misma procede a realizar la declaración al contribuyente tal y como expresa el ART 717 del estatuto tributario.

Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente

retenedor o declarante, que no haya declarado.(Estatuto tributario, 2019)

Para llevar a satisfacción estos controles a los omisos, la DIAN apela otros tipos de mecanismos que son eficaces a la hora de detectar los omisos y demás contribuyentes que tratan de evadir su responsabilidad de declarar, como el cruce de la información exógena, también la información y datos que suministra el RUT, cámaras de comercio, la misma DIAN y demás entidades que ayudan a la gestión para determinar las responsabilidades tributarias de los diferentes contribuyentes.

La ley de financiamiento 1943 de 2018 adiciono controles como la facturación electrónica donde se informan todas las facturas emitidas por las empresas con la información correspondiente a los terceros; además introdujo el sistema de bancarización buscando así elevar la complejidad para evadir obligaciones con el estado.

Inexactos

Los inexactos son aquellas personas que:

Según el artículo 647 del estatuto tributario (2019). Constituye inexactitud sancionable cuando en el valor de la inexactitud produzca un mayor valor a pagar un menor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Este artículo define también los hechos que generan inexactitud, como lo es la omisión de ingresos o de impuestos generados por las operaciones gravadas, el no incluir la totalidad de retenciones que haya debido efectuar o el efectuarlas y no declararlas, la inclusión de costos, deducciones, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, la presentación de declaraciones con datos o factores falsos, desfigurados,

alterados, simulados o modificados artificialmente, las compras a proveedores ficticios o insolventes.

Cabe resaltar que además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables o retenciones a los contribuyentes que incumplan con alguno de los hechos que genera inexactitud se les aplicara la sanción del artículo 648 del estatuto tributario.

1. Del doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes.
2. Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1° de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5° del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.
3. Del veinte por ciento (20%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio, cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5° del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.
4. Del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado por la Administración Tributaria y el declarado por el contribuyente, en el caso de las declaraciones de mono tributo (Estatuto tributario, 2019)

La sanción de la que trata el artículo 648 varía dependiendo del hecho sancionable y del monto inexacto que dio la declaración, es decir que se debe tener en cuenta cual fue el hecho que causo la inexactitud en el artículo 647 y de ahí determinar que sanción debe de aplicar.

Control por parte de la DIAN a los contribuyentes inexactos

Para el control de los inexactos la DIAN tiene los siguientes mecanismos:

Emplazamiento para corregir:

Según el artículo 685 del estatuto tributario (2019), cuando se tengan indicios sobre la inexactitud de un contribuyente, responsable o agente retenedor, la DIAN podrá enviarle un emplazamiento para corregir, para que el contribuyente si lo considera procedente corrija la declaración, pagando la sanción del artículo 644, destacando que si no se responde al emplazamiento no ocasiona ninguna sanción.

Características del emplazamiento para corregir la declaración

tributaria. Debe ser enviado al contribuyente, responsable o agente retenedor.

Puede contener posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Inciso 2 Art 685.

La DIAN tiene plazo para notificar un emplazamiento para corregir únicamente dentro de los 2 o 3 años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y si el contribuyente, responsable o agente retenedor corrige la declaración, la sanción a liquidar es del 20%; si el contribuyente no da respuesta al emplazamiento no le genera ningún tipo de sanción y la Administración de impuestos sigue con el proceso de investigación.

No es obligatorio que la DIAN notifique el emplazamiento para corregir la declaración tributaria, pues la DIAN puede directamente notificar Auto de Inspección Tributaria, y posteriormente notificar el Requerimiento especial.

Término para dar respuesta. El Plazo para dar respuesta o corregir con

ocasión al emplazamiento es de un mes contado a partir de la fecha en que se haya notificado el mismo.

Si el contribuyente considera que no está obligado a corregir, puede remitir sus explicaciones debidamente sustentadas ante la DIAN.

Requerimiento especial

La DIAN en el transcurso de tiempo de firmeza de las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente tiene la potestad de notificar un requerimiento especial.

Según el artículo 703 del estatuto tributario (2019), Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración enviará al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones por las cuales la declaración presenta inexactitudes.

Características del Requerimiento especial. El requerimiento especial es obligatorio antes de notificar la liquidación oficial de revisión. En este requerimiento se debe contener todos los puntos que la DIAN se proponga modificar en la declaración privada, con la sustentación de dicha reforma. La DIAN tiene un lapso de tiempo de 2 o 3 años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o en el caso de ser una declaración presentada con extemporaneidad a partir de la fecha de presentación de la misma. El requerimiento debe contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada ART 704 del estatuto tributario.

Término para notificar el requerimiento. Según el Artículo 705 del estatuto tributario (2019). El requerimiento debe notificarse a más tardar dentro de los 2 o 3 años

siguientes a la fecha del vencimiento de la declaración. Si la declaración se presentó extemporáneamente los dos años empiezan a contar a partir de la fecha de presentación. En el caso de ser una declaración que arroje saldo a favor, el requerimiento debe notificarse a más tardar 2 o 3 años siguientes a la presentación de la solicitud de devolución o compensación o si la declaración arrojó pérdida fiscal o fue compensada con pérdidas fiscales el plazo son 5 o 6 años.

Según el Artículo 705-1 del estatuto tributario (2019). El termino para notificar en las declaraciones de IVA y retención en la fuente es el mismo tiempo de la declaración de renta.

De acuerdo al Artículo 706 del estatuto tributario (2019). Se podrá suspender el termino para notificar el requerimiento especial durante los tres meses siguientes mientras dure la inspección tributaria ordenada por la DIAN, si el contribuyente es quien solicita la inspección se suspenderá mientras dure la misma. De esta manera se podrá suspender durante el mes siguiente previsto para dar respuesta al emplazamiento para corregir

Plazo para dar respuesta al requerimiento especial. De acuerdo al Artículo 707 del estatuto tributario (2019). El contribuyente tendrá 3 meses para dar respuesta al Requerimiento Especial, contados a partir de la fecha de notificación.

Ampliación del Requerimiento Especial. El artículo 708 del estatuto tributario (2019). Establece la ampliación del requerimiento especial. Una vez vencido los 3 meses para que el contribuyente responda el requerimiento especial, empieza a correr los términos para la liquidación oficial. Sin embargo, los funcionarios pueden proferir la Ampliación del Requerimiento, por una sola vez. El plazo para que el contribuyente responda la

Ampliación del Requerimiento especial es de 3 meses. A partir del vencimiento de éste, empieza a correr los 6 meses de plazo para proferir la liquidación oficial de revisión.

Corrección provocada por el requerimiento especial. El artículo 708 del estatuto tributario (2019). Si con ocasión a la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o su ampliación, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 648 se reducirá a una cuarta parte.

Requerimiento Ordinario: Es un oficio que envía la DIAN para exigir al contribuyente la presentación de documentos que soporten la declaración presentada, tales como documentos que contengan el registro de sus operaciones, transacciones con otras personas que sean clientes, socios, proveedores, entre otras, por ende, este oficio no contiene la propuesta de modificación o corrección de una declaración. Art. 686. El término para dar respuesta es de 15 días calendario siguiente a la fecha del mismo, sin embargo, el obligado a informar puede solicitar prórroga del mismo.

Liquidación de revisión:

Una vez se haya presentado por parte de la DIAN el requerimiento especial y dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo no se obtenga respuesta o no sean verídicos los fundamentos por parte del contribuyente, la DIAN notificara la liquidación de revisión donde modifica los valores o datos inexactos presentados en la declaración y procede a liquidar el impuesto por si misma limitando al contribuyente al pago del tributo impuesto por la DIAN. El artículo 710 da claridad al término para notificar la liquidación de revisión:

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección. (Estatuto tributario, 2019)

Inspecciones contables y tributarias:

La DIAN se encuentra facultada para inspeccionar a los contribuyentes y corroborar la información declarada por los mismos tal y como lo expresa el artículo 782 del estatuto tributario (2019). La DIAN podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente, esto con el fin de verificar la exactitud de las declaraciones y verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Dicha inspección está a cargo de un funcionario de la DIAN y de esta se debe realizar un acta firmada tanto por los funcionarios públicos como por el contribuyente que atendió dicha inspección; ambas partes deben de quedar con copia de la misma.

El artículo 271 de la ley 223 de 1995 determina que los funcionarios de la DIAN facultados para ser la inspección deben ser contadores públicos y de no ser así, es inválida la inspección contable. Cabe resaltar que la inspección contable debe realizarse dentro del tiempo de firmeza de las declaraciones y así ser objeto de evidencia por la administración.

Así mismo la DIAN puede realizar una inspección tributaria, la cual según el Artículo 779 del estatuto tributario (2019). Es un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la

Administración Tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Para un contribuyente o la persona responsable de la presentación de la declaración puede ser un acto fácil el incluir datos falsos como ivas descontables, retenciones en la fuente no certificadas o beneficios tributarios cuando no se cumple con los requisitos exigidos por la norma u omitir el patrimonio, ingresos, ivas generados, o ganancias ocasionales entre otros para evadir impuestos, pero de lo que no son conscientes los contribuyentes es que la DIAN tiene diversos mecanismos de fiscalización que permiten detectar aquellas inexactitudes y dar procedencia a sanciones por incurrir en dichas faltas.

Por ende, traemos las sanciones que se aplican en caso de extemporaneidad, sanciones por no declarar o cuando se presentan con correcciones o en su defecto sanciones por inexactitud en los valores o datos suministrados en las mismas.

Consecuencias de los omisos e inexactos

SANCIONES		TARIFA
641	Extemporaneidad presentación	5% mensual del total de impuesto a cargo o retención sin exceder el 100%
		En caso de no tener impuesto será el 0,5 % mensuales de ingresos brutos
		y esta a su vez no puede exceder la cifra menor de 5% de ingresos,

	el doble saldo a favor si lo hubiere o la suma de 2.500 UVT, adicionalmente
	Se deben pagar intereses moratorios.
	Para la declaración de activos en el exterior la sanción mensual es del 1.5%
	del valor de los activos en el exterior, del 3% si se presenta con ocasión a la
	respuesta del emplazamiento y esta no puede exceder 25% del valor de los
	activos poseídos en el exterior
	Para la declaración del monotributo es el 3% por mes sin exceder el 100%
	del impuesto a cargo o el 6% sin exceder 200% del impuesto si se presenta
	con ocasión a la respuesta del emplazamiento.
	Para la declaración de gravamen financiero la sanción mensual será del 1%

		del impuesto a cargo sin exceder el 100% del impuesto, 2% sin exceder
		200% del impuesto si se presenta con ocasión al emplazamiento y antes de
		la resolución de sanción por no declarar
642	Extemporaneidad en la presentación con posterioridad al emplazamiento	10% mensual del total de impuesto a cargo o retención sin exceder el 200%
		En caso de no tener impuesto será el 1 % mensuales de ingresos brutos
		y esta a su vez no puede exceder la cifra menor de 10% de ingresos,
		cuatro veces el saldo a favor si lo hubiere o la suma de 5.000 UVT,
		Adicionalmente se deben pagar intereses moratorios.
		En caso de no tener ingresos la sanción mensual será del 2% del patrimonio
		liquido del año anterior sin exceder la cifra menor de 20% de dicho

		patrimonio líquido, cuatro veces el saldo a favor o 5.000 UVT
		Esta sanción procede con posterioridad a la notificación del auto que
		ordena inspección tributaria
643	Sanción por no declarar	Si se trata de renta la sanción será del 20% de las consignaciones bancarias
		o de los ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento que determine
		la administración, o al 20% de los ingresos brutos que figure en la última
		declaración no presentada
		Si se trata de IVA la sanción será del 10% de las consignaciones bancarias
		o de los ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento que determine
		la administración, o al 10% de los ingresos brutos que figure en la última
		declaración de ventas presentada

“OMISOS E INEXACTOS EN DECLARACIONES DE RENTA, IVA Y
RETENCION EN LA FUENTE”

	Si se trata de Rete fuente la sanción será del 10% de los cheques girados o costos y
	gastos de quien persiste en su incumplimiento que determine la
	la administración, o al 100% de las retenciones que figuren en la ultima
	Declaración presentada el que fuera mayor.
	Impuesto al timbre la sanción es de 5 veces el valor del impuesto que ha debido
	Pagarse
	Impuesto a la gasolina la sanción es del 20% del impuesto que ha debido haber
	Pagado
	Declaración de movimientos financieros 5% del impuesto que ha debido pagarse

“OMISOS E INEXACTOS EN DECLARACIONES DE RENTA, IVA Y
RETENCION EN LA FUENTE”

	Declaración de ingresos y patrimonio es el 1% del patrimonio líquido
	Declaración anual de activos en el exterior 5 % del patrimonio que figure en la
	última declaración de renta presentada o al 5% del patrimonio bruto que determine
	la DIAN, el que fuera mayor
	Declaración de impuesto a la riqueza la sanción será del 160% del impuesto
	determinado, tomando como base el patrimonio líquido de la última declaración
	presentada o el que determine la DIAN, el que fuera mayor
	Declaración de monotributo la sanción será del 1.5% del impuesto que se dejó de
	pagar
Cuando la DIAN aplique sanción sobre una base, podrá hacerlo sin calcular las otras	

		cuando el contribuyente presenta el pago dentro del plazo para interponer el
		recurso contra la resolución se reducirá en un 10% y esta a su vez no puede ser
		inferior a la sanción por extemporaneidad artículo 242
644	Sanción por corrección de las declaraciones que aumentan el valor a pagar o disminuyen el saldo a favor	10% del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, cual sea el caso que se
		genere entre la corrección y la declaración anterior a aquella
		20% del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, cual sea el caso que se
		genere entre la corrección y la declaración anterior a aquella, cuando la corrección
		se realice después del emplazamiento
		la sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses

		<p>moratorios que se generen por los mayores valores determinados, cuando la</p>
		<p>declaración se haya presentado extemporáneamente se deberá aplicar una</p>
		<p>sanción adicional del 5% por cada mes transcurridos desde la fecha de presentación</p>
		<p>De la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Sin que</p>
		<p>Exceda el 100% del mayor valor a pagar o menor saldo a favor.</p>
646	Sanción por corrección aritmética	<p>Cuando la DIAN efectúe una corrección y esta de un mayor saldo a pagar o un menor</p>
		<p>saldo a favor se aplica una tarifa del 30% a dicho valor sin perjuicio de los intereses</p>
		<p>Moratorios.</p>
		<p>Esta sanción podría reducirse al 15% siempre y cuando el contribuyente sancionado</p>

		interpone el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela
		El mayor valor y la sanción reducida.
647	Sanción por inexactitud en las declaraciones	Se considera inexactitud cuando se da un menor impuesto a pagar o un mayor saldo
		a favor y este es generado por las siguientes conductas:
		Por la omisión de ingresos o activos, no incluir la totalidad de retenciones o anticipos
		incluir pasivos inexistentes, suministrar datos falsos, compras y gastos a proveedores
		Ficticios o insolventes.
		Además del desconocimiento de los costos, deducciones, descuentos, exenciones,
		Pasivos, impuesto descontable. Se aplicará la sanción del artículo 648 del estatuto
		Tributario

647- 1	Rechazo o disminución de pérdidas	La disminución en pérdidas fiscales declaradas por el contribuyente mediante
		liquidaciones oficiales o por corrección de las declaraciones privadas se considera
		como un menor valor del saldo a favor
		Las correcciones a las declaraciones de renta que incluyan un incremento al valor de
		las pérdidas, deberán realizarse de conformidad con el art 589 del estatuto tributario
588- 589	Sanción por corrección a las declaraciones que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor	Para corregir las declaraciones disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo
		a favor deberá presentar la respectiva declaración dentro del año siguiente al
		Vencimiento del término para presentar la declaración.

701	Corrección de sanciones	<p>Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor no liquide la sanción de</p>
		<p>Forma correcta la DIAN la liquidara incrementada a una tarifa del 30%.</p>
		<p> </p>
		<p>Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente se procederá</p>
		<p>A recurso de reconsideración.</p>
		<p> </p>
		<p>El incremento a la sanción podrá reducirse a la mitad de su valor, siempre que</p>
		<p>el contribuyente, agente retenedor o responsables interponga el recurso</p>
		<p>respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la</p>
		<p>sanción más el incremento reducido</p>
709	Corrección provocada por el requerimiento especial.	<p>En el momento en el que el contribuyente da respuesta al pliego de cargos, al</p>

		requerimiento o a su ampliación y
		acepta los cargos la sanción por inexactitud de
		que
		trata el art 647 se reducirá a la cuarta
		parte del valor determinado por la
		Administración siempre y cuando
		tenga relación con los hechos aceptados.
		Esta corrección deberá realizarse en la
		liquidación privada y se deberá adjuntar
		a la respuesta del requerimiento con la
		copia de la respectiva corrección y la
		prueba del pago o acuerdo de pago
713	Corrección provocada por la liquidación de revisión.	<p>Cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor dentro del término para</p> <p>interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión y si</p> <p>acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación se reducirá</p>

		la sanción inicial propuesta por la DIAN a la mitad en relación con los hechos
		Aceptados.
		Además de corregir la liquidación privada de la declaración, deberá presentar un
		memorial ante la oficina de recursos, en el cual consten los hechos aceptados y se
		Adjunte copia de la respectiva corrección y de la prueba de pago o acuerdo de pago.

Omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes

La ley 1943 de 2018 introdujo sanciones para la omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes cuando los mismos tengan una cuantía equivalente a 5000 salarios mínimos, los contribuyentes podrían tener sanciones penales de 48 a 108 meses de prisión y una multa del 20% del activo omitido y/o pasivo inexistente o la diferencia del activo declarado por menor valor o pasivo declarado por mayor valor.

Si estos activos o pasivos tienen un valor entre 7250 a 8500 salarios mínimos las penas incrementan en una tercera parte.

Cuando el valor es superior a 8.500 salarios mínimos legales vigentes, las penas se incrementarán a la mitad.

Defraudación o evasión tributaria

No declarar Ingresos u omitirlos. Incluir costos y gastos inexistentes, la reclamación de créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes y cuando da lugar a que la DIAN liquide oficialmente un mayor impuesto a cargo y dichos ingresos, costos, deducciones y reclamaciones tengan una cuantía equivalente a:

a. Valor igual o superior a 250 e inferior a 2.500 salarios mínimos legales vigentes.

Se tendrá una penalidad de 36 a 60 meses de Prisión y una multa correspondiente al 50% del mayor valor a pagar.

b. Si el valor es mayor a 2.500 e inferior a 8.500, las penas se incrementarán en una tercera parte.

c. Valor mayor a 8.500, las penas se incrementarán de acuerdo a la acción penal y solo podrá iniciarse con previa solicitud del Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la autoridad competente los cuales deben seguir criterios de razonabilidad y proporcionalidad, expresados en la respectiva solicitud.

La Autoridad Tributaria se abstendrá de presentar esta solicitud cuando el mayor impuesto a cargo liquidado oficialmente se genere como consecuencia de una interpretación razonable teniendo en cuenta que los datos y cifras declarados por el contribuyente son verídicos.

Cuando el contribuyente presente o corrija la declaración y realice los respectivos pagos incluyendo los intereses y multas, la acción penal se extinguirá.

Aspectos relevantes del impuesto de renta, IVA y mecanismo de retención en la fuente

Es necesario resaltar los aspectos más relevantes del impuesto de renta, impuesto de IVA, retención en la fuente y demás conceptos fundamentales, con el fin de darle dominio al tema a tratar en el trabajo.

Declaración de renta:

El impuesto a la renta es un tributo, el cual es utilizado por el gobierno nacional para la financiación de sus obligaciones. En pocas palabras es una de las formas en las que el estado obtiene los ingresos mediante pagos obligatorios de los contribuyentes.

Es un solo tributo que comprende el impuesto de renta y el de ganancias ocasionales. El impuesto de renta es un tributo nacional directo (porque quien debe cancelar el monto del impuesto es quien responde por su pago ante el Estado), de período anual y obligatorio para el comerciante persona natural, o persona jurídica o asimilada, y consiste en entregarle al Estado un porcentaje de sus utilidades fiscales obtenidas durante un período gravable. Este impuesto, que grava la renta producida por la actividad económica del contribuyente, se calcula sobre una depuración realizada a los ingresos percibidos, con los costos y deducciones en que se incurre para producirlos. (Acosta, 2007, p.6)

Elementos del impuesto de renta:

Sujeto pasivo:

Es la persona sobre la cual recae el tributo, es decir, la persona obligada a pagar el impuesto.

El sujeto pasivo se clasifica en personas naturales y personas jurídicas.

Personas naturales y asimiladas

Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios. La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del

causante y aquélla en la cual se ejecutorié la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el decreto extraordinario 902 de 1988. (estatuto tributario 2019)

En el caso de los conyugues, Según el artículo 8 del estatuto tributario (2019) cada conyugue debe presentar la declaración de renta individualmente.

Además, como lo aduce el artículo 9 del estatuto tributario (2019). Las personas naturales, nacionales o extranjeras y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte están sujetas al impuesto sobre la renta, tanto por los ingresos de fuente nacional como extranjera; y las personas naturales nacionales o extranjeros no residentes solo estarán sujetos al impuesto de renta y ganancias ocasionales solo por los ingresos de fuente nacional.

Según el artículo 10 del estatuto tributario (2019). Los residentes en Colombia para efectos tributarios son:

- Las personas que permanezcan en el país continua o discontinuamente más de 183 días.
- Las personas nacionales que tengan su conyugue o compañero permanente no separado o los hijos dependientes, cuando el 50% de sus ingresos sea de fuente nacional, cuando el 50% o más de sus bienes están administrados en el país o cuando el 50% de sus activos o más estén poseídos en el país.
- También las personas nacionales que habiendo sido requeridos por la administración no acrediten su condición de residentes en el exterior. Esta acreditación se debe realizar en la DIAN mediante el certificado de residencia fiscal expedido por el país en el cual se hayan convertido diferentes.

- Además, los nacionales que tengan su residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el gobierno como un paraíso fiscal.

Según artículo 11 del estatuto tributario (2019). Las donaciones o asignaciones modales están sometidos al impuesto de renta en cabeza de quien haya recibido tal donación o asignación modal.

Las personas naturales obligadas a declarar el impuesto de renta son aquellas que incumplan alguno de los requisitos estipulados en los artículos 592, 593, 594-1 y 594-3 del estatuto tributario:

- Que sean responsables del IVA
- Tuvieron un patrimonio mayor a 4500 UVT
- Sus ingresos totales fueron mayores a 1400 UVT
- Hicieron pagos con la tarjeta de crédito mayores a 1400 UVT
- Sumaron 1400 UVT en compras y consumos
- Que el valor total de sus consignaciones bancarias, depósitos o Inversiones financieras sean mayores a 1400 UVT

Personas jurídicas

Según el artículo 12 (2019). Las sociedades nacionales están gravadas al impuesto de renta tanto por sus ingresos de fuente nacional como extranjera, las sociedades extranjeras solo sobre sus rentas de fuente nacional.

Para las sociedades limitadas y asimiladas el artículo 13 del estatuto tributario (2019). Están sometidas al impuesto de renta sin perjuicio de que sus socios, comuneros o asociados paguen el impuesto de renta correspondiente. Igualmente pasa con las sociedades anónimas y asimiladas y tal como lo aduce el artículo 14 del estatuto tributario (2019).

Estas también están obligadas al impuesto sobre la renta y “Las pérdidas sufridas por estas sociedades durante los años gravables en que no tengan la calidad de contribuyentes, podrán ser calculadas en forma teórica, para ser amortizadas dentro de los cinco años siguientes a su ocurrencia” (estatuto tributario, 2019).

Tal como lo aduce el artículo 18 del estatuto tributario (2019). Los contratos de colaboración especial tales como consorcios, uniones temporales, joint ventures y cuentas de participación no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, este quedara en cabeza de cada parte independiente de acuerdo a la participación que se tenga en cada uno de estos contratos.

El artículo 22 del estatuto tributario (2019). Nombra las entidades que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, en las que es importante mencionar algunas como la nación, las entidades territoriales, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las áreas metropolitanas, la cruz roja. Además de las sociedades de mejoras públicas, los organismos de acción comunal, la propiedad horizontal y las entidades del artículo 23 del estatuto tributario (2019). Como los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias, los partidos políticos, los municipios. Estas entidades si están obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

Según el artículo 19 del estatuto tributario (2019). Las Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones sin Ánimo de Lucro: Siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Objeto social principal sea una de las actividades meritoria del artículo 359 ET, tales como salud, deporte, educación formal, cultura, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental o programas de desarrollos social, entre otras
- b) Que las actividades sean de interés general, a las cuales tenga acceso la comunidad
- c) Que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social y que no sean distribuidos directa o indirectamente a sus asociados durante su existencia, ni en su disolución, ni liquidación

Las entidades antes mencionadas deben solicitar y renovar cada año su estadía en el régimen tributario especial. Si diese lugar a que el contribuyente pierde el beneficio se convierte en contribuyentes del impuesto de renta asimiladas a sociedades limitadas.

Así mismo las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas e instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa vigente, vigilados por alguna Superintendencia u organismo de control. del Art 19-4. Estas entidades contribuyen con el 20% de impuesto tomado en su totalidad del fondo de Educación y Solidaridad de que trata el art. 54 de la ley 79/88

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad. (ley 78, 1988. Artículo 54)

Las Cajas de compensación: son contribuyentes del Impuesto de Renta con respecto a los ingresos obtenidos por actividades industriales, comerciales y financieras, diferentes a las actividades meritorias del artículo 359 ET. Art. 19-2 ET

Las Personas Jurídicas sin ánimo de lucro organizadas como propiedad horizontal. Estas entidades si destinan una o varias zonas comunes para la explotación industria o comercial generando renta, serán contribuyentes del régimen ordinario y deben declarar y pagar impuesto de renta.

Sujeto activo:

El estado y en su nombre la DIAN que es la unidad administrativa especial encargada de administrarlo.

Hecho generador:

El hecho generador en la renta son los ingresos que cumplan con los 3 requisitos, deben de ser susceptibles de incrementar el patrimonio, deben de estar realizados y por ley que no esté exceptuados del impuesto.

Base gravable:

Cuantificación del hecho generador.

Tarifa:

ART 240 del Estatuto tributario establece la tarifa general para las personas

jurídicas:

La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y tres por ciento (33%) para

el año gravable 2019, treinta y dos por ciento (32%) para el año gravable 2020, treinta y uno por ciento (31%) para el año gravable 2021 y del treinta por ciento (30%) a partir del año gravable 2022

Estarán gravadas a la tarifa del 9% las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes. (Estatuto tributario, 2019)

Declaración de retención en la fuente:

La retención en la fuente es un mecanismo creado por el Gobierno Nacional cuya finalidad es recaudar de manera anticipada y gradual los impuestos

Según en ART 368 son agentes de retención:

“Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.” (Estatuto tributario, 2019)

Clasificación de agentes retenedores:

Personas jurídicas: Sin excepción alguna la retención en la fuente la deben practicar todas las personas jurídicas.

Personas naturales agentes de retención: Personas que sean comerciantes y que su patrimonio o ingresos brutos en el año inmediatamente anterior superen 30.000 uvt, estas

personas son agentes de retención y deberán practicarla sobre todos los pagos o abonos que realicen por la compra o prestación de servicios ART 368- 2

Personas naturales por cualquiera de estos tres conceptos: Por pagos laborales, pagos en el exterior, pagos en juegos de azar.

Autorretenedores por Decreto por conceptos específicos:

Según el Artículo 398 y 399 del estatuto tributario (2019) las personas naturales cuando venden activos fijos

De acuerdo al artículo 2 del Decreto 399 (1987). Las empresas colombianas de transporte aéreo o marítimo por los servicios de transporte nacional.

El Art. 9 Decreto 2775 (1983). Establece las empresas comercializadoras de Banano por los servicios prestados a los productores de banano.

En base al artículo 18-1 del estatuto tributario (2019) y el artículo 12 y 13 del decreto 836 (1991). Las sociedades administradoras de inversión, sobre la remuneración y sobre los rendimientos que perciban para los fondos de inversión de capital extranjero.

Cuando se refiere al Artículo 1 del Decreto 1742 (1992) y el Decreto 700 (1997) Entidades vigiladas por la Supe financiera, sobre las comisiones recibidas de agentes retenedores y sobre rendimientos financieros de títulos con intereses y/o descuentos.

Según el Artículo 13 del decreto 2026 (1983). Corredores de seguros, por las comisiones recibidas de las compañías aseguradoras.

Los artículos 211 del Estatuto tributario (2019) y el artículo 1 del Decreto 2885 (2001). Empresas de servicios públicos calificados por la DIAN, sobre los servicios públicos prestados a las personas jurídicas y sociedades de hecho, de los sectores industrial, comercial y oficial.

Mandatarios

Contratos de Mandato:

De acuerdo al artículo 1262 del Código de Comercio (2019) El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra.

En los contratos de mandato el mandatario practicará en el momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. Artículo 29 Decreto 3050 de 1997.

Esto quiere decir:

Para el mandatario: Artículo 3 Decreto 1524 de 1998

- El mandatario actúa como agente retenedor por encargo del mandante.
- El mandatario se viste con el ropaje del mandante.
- El mandatario retiene solo por los conceptos sobre los cuales el mandante es agente de retención en la fuente.
- Las facturas son expedidas por el mandatario
- Si el mandatario adquiere bienes o servicios en cumplimiento del mandato, la factura deberá ser expedida a nombre del mandatario.
- Si el Mandatario no efectúa las retenciones en la fuente a que está obligado, el mandante no se convierte en responsable solidario.
- El mandatario registra las compras en cuentas por cobrar al mandante.
- Registra las ventas como ingresos recibidos para terceros.
- Le retienen en la fuente y estos valores se los traslada al mandante.

- Expide certificados de valores retenidos
- Presenta y paga declaraciones de retención en la fuente
- Le cobra al mandante las retenciones asumidas
- Presenta relación mensual de compras al mandante, para que éste contabilice costos

y deducciones

- Expide factura por la remuneración, si está obligado.

Para el Mandante:

- Registra los ingresos y el IVA con el NIT del mandatario
- El Mandante declara los ingresos y para soportar los costos, deducciones, impuestos descontables y retenciones en la fuente, solicitará al mandatario una certificación avalada por contador público o revisor fiscal de la cuantía y costos de éstos.

- Le retiene al mandatario sobre la remuneración por concepto de comisiones.

- Registra las retenciones que le efectúen al mandatario como cuentas por cobrar al

Estado

- No retiene ni vigila que el mandatario retenga cuando este se encuentra obligado.

- Registra activos, costos y gastos con el NIT del mandatario y cuentas por pagar al mandatario.

Contratos de Fiducia. La fiducia es un negocio en el cual una persona natural o jurídica denominada constituyente entrega a una sociedad fiduciaria, uno o más bienes, despojándose o no de la propiedad, para que la sociedad fiduciaria cumpla una determinada finalidad y le reporta un aprovechamiento a favor del beneficiario, quien puede ser el mismo constituyente.

Según Artículo 81 de la Ley 223 (1995) y los artículos 23-1 y 102 del Estatuto Tributario (2019).

-La compañía fiduciaria actúa como autorretenedor por decreto sobre las comisiones originadas de los patrimonios autónomos.

-La compañía fiduciaria actuará como agente retenedor de los pagos realizados a los beneficiarios de los patrimonios autónomos, debiendo retener a la tarifa establecida en cada concepto.

- La compañía fiduciaria actuará como agente retenedor sobre los pagos o abonos en cuenta realizados por los patrimonios autónomos que administra.

Agentes Sustitutos

A. A través del Artículo 17 del Decreto 406 (2001) y artículo 1 del decreto 556 (2001). Las entidades Administradoras o pagadoras de tarjetas crédito y débito.

B. En base al Artículo 15 del decreto 2509 (1985). Las entidades financieras sobre operaciones sometidas a retención pagadas con cartas de crédito sobre el interior emitidas por ellas.

C. Según el Art 393 del estatuto tributario (2019) y el artículo 13 del decreto 2026 (1983). La Bolsa de valores sobre todas las comisiones recibidas y pagadas de/por personas jurídicas y naturales.

Por resolución DIAN: En el artículo 1 de la Resolución 0037 de 2018 describe los requisitos para que la DIAN los nombre como autorretenedores:

- Debe ser persona jurídica
- Es que los ingresos del año anterior superen 130.000 uvt
- Al menos 50 clientes le hayan realizado retención en la fuente
- No estar en proceso de liquidación

- Estar al día con las obligaciones tributarias
- No haber sido sancionado por incumplir deberes formales de facturar y hechos irregulares en la contabilidad.
- Si tiene un ingreso superior a 630.000 uvt no tiene que demostrar los 50 clientes.

Auto retenedores según el Decreto 2201/2016: Son personas jurídicas

contribuyentes declarantes de impuesto de renta con domicilio. Las tarifas son 0.4%,0.8%, 1.6% (ART 114-1). Estos contribuyentes al acogerse bajo este decreto se exoneran de pagar parafiscales y dicha auto retención se hace sobre la totalidad de los ingresos.

Obligaciones:

Los agentes retenedores deben de cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Efectuar la retención en la fuente ART 375 “Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.” (Estatuto tributario, 2019)
- ✓ Presentar la declaración de retención en la fuente ART 382 ET “Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606, inclusive” (Estatuto tributario, 2019)
- ✓ Realizar el pago de la retención en la fuente ART 376 “Las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional” (Estatuto tributario, 2019)
- ✓ Expedir los certificados de retención en la fuente en la fecha estipulada por la DIAN. ART 378 “Los agentes de retención en la fuente deberán expedir anualmente a los asalariados, un Certificado de Ingresos y Retenciones correspondiente al año gravable inmediatamente anterior, según el formato que prescriba la Dirección General de Impuestos Nacionales” (Estatuto tributario, 2019)

Certificado por otros conceptos ART 381 “Cuando se trate de conceptos de retención diferentes de los originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retenciones” (Estatuto tributario, 2019)

Declaración de IVA:

Es un impuesto de orden Nacional que grava el consumo sin tener en cuenta la capacidad de pago de las personas, por tal motivo es un impuesto regresivo.

Causación del impuesto:

Según el ART 429 del estatuto tributario

“El impuesto se causa: a. En las ventas, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria. b. En los retiros a que se refiere el literal b) del artículo 421, en la fecha del retiro. c. En las prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior. d. En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará conjuntamente con la liquidación y pago de los derechos de aduana.

Par. Cuando el valor convenido sufiere un aumento con posterioridad a la venta, se generará el impuesto sobre ese mayor valor, en la fecha en que éste se cause.” (Estatuto tributario, 2019)

Responsables de IVA:

De acuerdo al artículo 437 del estatuto tributario son responsables de IVA:

Son responsables del impuesto:

- a. En las ventas, los comerciantes
- b. En las ventas de aerodinos, tanto los comerciantes como los vendedores ocasionales de éstos.
- c. Quienes presten servicios.
- d. Los importadores.
- e. Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas, cuando realicen compras o adquieran servicios gravados con personas pertenecientes al régimen simplificado, por el valor del impuesto retenido, sobre dichas transacciones.
- f. Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del Impuesto sobre las Ventas, por el impuesto causado en la compra o adquisición de los bienes y servicios gravados relacionados en el artículo 468-1, cuando estos sean enajenados o prestados por personas naturales no comerciantes que no se hayan inscrito en el régimen común del impuesto sobre las ventas.
- g. Los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas.
- h. La responsabilidad se extiende también a la venta de bienes corporales muebles, aunque no se enajenen dentro del giro ordinario del negocio, pero respecto de cuya adquisición o importación se hubiere generado derecho al iva descontable.

Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición. (estatuto tributario 2019)

No responsables de IVA:

Según el artículo 437 parágrafo 3 no son responsables de IVA:

Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean

minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.
7. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (estatuto tributario, 2019)

Hecho generador del IVA:

Según el ART 420 del estatuto tributario son hechos sobre los cuales recae el impuesto

“El impuesto a las ventas se aplicará sobre:

- a) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.
- b) La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
- c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- d) La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- e) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azares operados exclusivamente por internet.

El impuesto a las ventas en los juegos de suerte y azar se causa en el momento de realización de la apuesta, expedición del documento, formulario, boleta o instrumento que da derecho a participar en el juego. Es responsable del impuesto el operador del juego.” (Estatuto tributario, 2019)

IVA generado:

Es el IVA que el contribuyente genera al cliente por la venta del bien o servicio.

IVA descontable:

En el IVA que el comerciante pago por los costes al producir o comercializar el bien o servicio y el cual puede descontar de la declaración o pedir la devolución a la DIAN.

Dicho impuesto clasifica los bienes y servicios en gravados, exentos, y excluidos.

Bienes Gravados:

Son todos los bienes y servicios sometidos al impuesto del IVA con las tarifas del ART 468 del estatuto tributario.

Bienes excluidos:

Son aquellos bienes y servicios que por disposición del estado no causan el impuesto de IVA. El ART 424 establece los bienes excluidos y así mismo el ART 476 determina todos los servicios que se encuentran excluidos del IVA.

Bienes exentos:

Son todos los bienes y servicios que se encuentran gravados con una tarifa del 0%. Dicho esto, todos los contribuyentes que comercialicen o presten servicios exentos del IVA deberán presentar declaración de IVA y así mismo solicitar la devolución del impuesto que pagaron por los gastos incurridos para la obtención del bien o servicio.

La diferencia entre los bienes gravados y exentos es que los exentos permiten descontar el impuesto que se paga por todos los costos directos e indirectos para la comercialización de los bienes o la prestación de los servicios, mientras que en os bienes excluidos el IVA que pagan por cualquier concepto se vuelve un mayor valor del gasto.

Retención del impuesto de IVA:

Es un mecanismo de recaudo anticipado equivalente al 15% del IVA el cual aplica el comprador en el momento en que se genera el hecho económico siempre y cuando sea agente de retención por concepto de IVA.

Presentación declaración de IVA:

Todos los responsables de IVA deben de presentar la declaración de este impuesto en el periodo que le corresponda al contribuyente

Periodo gravable:

El IVA se presenta de manera Bimestral siempre y cuando el responsable sea un gran contribuyente o que sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior superen 92.000 UVT o aquellos responsables de que trata el ART 477 y 481 del ET.

Cuatrimestral cuando los responsables de este impuesto en el año anterior superen 15.000 UVT sin superar a su vez 92.000 UVT.

Anuales cuando las personas naturales o jurídicas responsables de IVA tengan ingresos en el año anterior inferiores a 15.000 UVT. Aunque la declaración se presente de manera anual los contribuyentes deberán hacer pagos de manera cuatrimestral como anticipo de este tributo

La declaración de IVA no se debe de presentar si en el periodo gravable no se efectuaron operaciones gravadas ni se tengan impuestos descontables las cuales dieren lugar a devoluciones.

Diseño metodológico

El proyecto se enmarca dentro de la investigación mixta; por un lado la investigación es cualitativa, este tipo de investigación es la más apropiada para el tema que tratamos porque que se busca analizar e interpretar la información relacionada al contenido de la investigación, en el cual de una forma u otra estudia el comportamiento y desarrollo de la sociedad ante las declaraciones de renta, IVA, y retención en la fuente y la evasión de los mismos, a través de fuentes bibliográficas donde se estudie, investigue, y se aporten conocimientos propios y de diferentes autores de esta problemática que afecta de cierta manera a todo el país.

Esta investigación es de tipo documental, ya que nos enfocamos en la obtención de datos por medios impresos y/o magnéticos con el fin de obtener un análisis más profundo de lo que trae consigo la evasión u omisos en las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente.

Por otro lado, la investigación tiene una parte cuantitativa, en la cual se busca evidenciar con encuestas el desconocimiento de los contribuyentes en la presentación y pago del impuesto a través de las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente y las consecuencias que conlleva ser omiso o inexacto.

Impacto y resultados esperados

Este trabajo es una fuente de consulta que a su vez genera conciencia en la sociedad sobre la importancia del recaudo fiscal en Colombia para el cumplimiento óptimo del presupuesto anual de nuestro país.

Se busca dar claridad en los conceptos básicos de las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente y todos los mecanismos de control establecidos por la administración de impuestos para detectar los contribuyentes omisos e inexactos del país.

Se identifican las principales sanciones aplicables a los omisos e inexactos y el tiempo que tiene la DIAN para identificar y aplicar la sanción al contribuyente.

Se toma como referente una encuesta de 15 personas donde manifiestan como principal causa de los omisos e inexactos la falta de conocimiento en las declaraciones de Renta, IVA y retención en la fuente por parte del responsable y su poca credibilidad por el manejo de los recursos del país a través del estado, tomando esto como un incentivo para no tributar de manera correcta y oportuna.

Anexos

Formato de encuesta

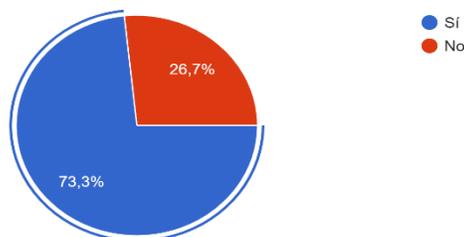
PREGUNTA	SI	NO	OBSERVACIONES
¿Tiene usted conocimiento sobre las obligaciones tributarias para declarar?			
¿Conoce los requisitos y topes que exige la norma para tener la obligación de declarar, presentar y de ser necesario pagar el impuesto?			
¿Conoce el término omisos en las declaraciones?			
¿Sabe usted las consecuencias que conlleva no presentar una declaración cuando se es obligado?			
¿Conoce el término de inexactitud en las declaraciones?			
¿Reconoce las consecuencias de presentar una declaración con valores o datos que no son verídicos?			
¿Conoce maneras de evadir el impuesto? ¿Cómo cuáles?			
¿Actualiza de manera constante los datos y obligaciones del RUT?			
¿Alguna vez ha sido sancionado por no presentar o presentar las declaraciones con inexactitudes? ¿Qué sanción le han aplicado?			
¿Cree usted que la causa más recurrente de los omisos e inexactos en Colombia es la falta de conocimiento sobre la norma? ¿De no ser esta cual sería la causa?			

Resultados

Pregunta 1.

¿Tiene usted conocimiento sobres las obligaciones tributarias para declarar?

15 respuestas



Interpretación:

De 15 personas encuestadas el 73.3% tiene conocimiento para las obligaciones tributarias para declarar mientras que el 26.7% lo desconoce

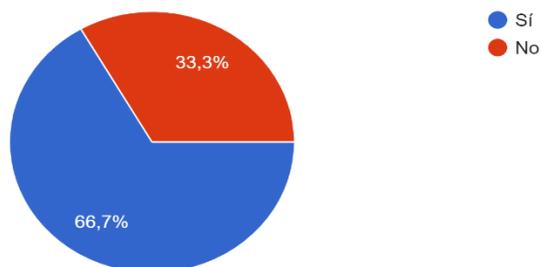
Análisis:

Se evidencia que la mayoría de encuestados conoce las obligaciones tributarias para declarar

Pregunta 2.

¿Conoce los requisitos y topes que exige la norma para tener la obligación de declarar, presentar y de ser necesario pagar el impuesto?

15 respuestas



Interpretación:

De 15 personas encuestadas el 66.7% tiene conocimiento de los topes que exige la norma para presentar y pagar el impuesto mientras que el 33.3% lo desconoce

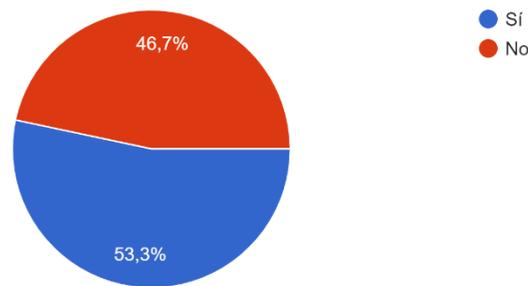
Análisis:

Se evidencia que la mayoría de encuestados conoce los requisitos y topes necesarios para ser contribuyentes obligados a declarar y de ser necesarios pagar el tributo

Pregunta 3.

¿Conoce el termino omisos en las declaraciones?

15 respuestas



Interpretación:

De 15 personas encuestadas el 53.5% tiene conocimiento sobre el término de omisos en las declaraciones mientras que el 46.7% lo desconoce

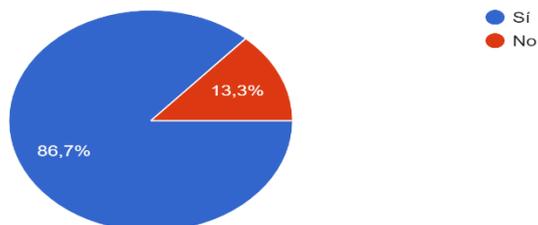
Análisis:

Se evidencia un resultado muy parejo entre el conocimiento y desconocimiento del término omisos en las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente.

Pregunta 4.

¿Sabe usted las consecuencias que conlleva no presentar una declaración cuando se es obligado?

15 respuestas



Interpretación:

De 15 personas encuestadas el 86.7% tiene conocimiento sobre las consecuencias al no presentar las declaraciones a las que se es obligado mientras que el 13.3% no tiene conocimiento.

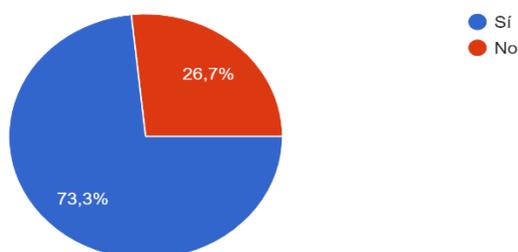
Análisis:

Se evidencia que la mayoría de las personas conoce sobre las consecuencias al no presentar las declaraciones cuando por norma está obligado.

Pregunta 5.

¿Conoce el termino de inexactitud en las declaraciones?

15 respuestas



Interpretación:

De 15 personas encuestadas el 73.3% tiene conocimiento sobre el término inexactitud en las declaraciones mientras que el 26.7% no tiene conocimiento.

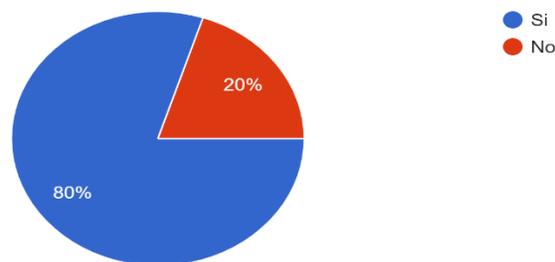
Análisis:

Se evidencia que la mayoría de las personas conoce el término inexactitud en las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente.

Pregunta 6.

¿Reconoce las consecuencias de presentar una declaración con valores o datos que no son verídicos?

15 respuestas



Interpretación:

De 15 personas encuestadas el 80% tiene conocimiento sobre las consecuencias al presentar las declaraciones con valores que no son verídicos mientras que el 20% no tiene conocimiento.

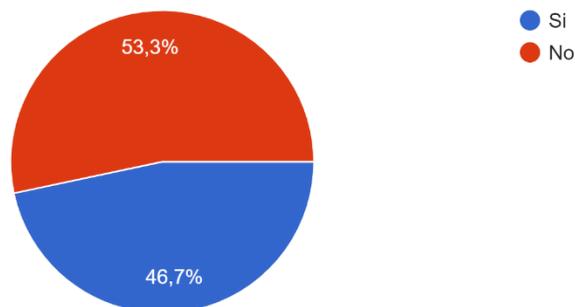
Análisis:

Se evidencia que la mayoría de las personas conoce las consecuencias de presentar una declaración con datos o valores que no son ciertos en las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente, en su mayoría las personas respondieron que las consecuencias más comunes son las sanciones y los efectos legales,

Pregunta 7.

¿Conoce maneras de evadir el impuesto? ¿Cómo cuáles?

15 respuestas



Interpretación:

De 15 personas encuestadas el 46.7% tiene conocimiento sobre las maneras de evadir impuestos mientras que el 53.3% no tiene conocimiento.

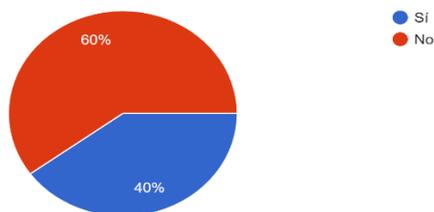
Análisis:

Se evidencia que la mayoría de las personas no tiene conocimiento de las maneras para evadir los impuestos y las personas que conocen alguna manera de evadir impuestos mencionaron entre las más comunes el aumento de costos, omisión de ingresos y facturación doble.

Pregunta 8.

¿Actualiza de manera constante los datos y obligaciones del RUT?

15 respuestas



Interpretación:

De 15 personas encuestadas el 40% actualiza constantemente el Rut mientras que el 60% no lo hace.

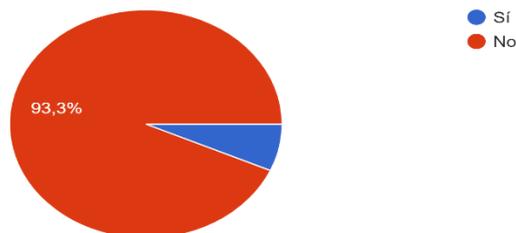
Análisis:

Se evidencia que la mayoría de las personas no tienen la cultura de actualizar el Rut constantemente y por lo tanto desconocen las consecuencias que esto trae.

Pregunta 9.

¿Alguna vez ha sido sancionado por no presentar o presentar las declaraciones con inexactitudes? ¿Qué sanción le han aplicado?

15 respuestas



Interpretación:

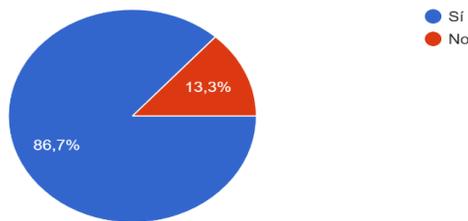
De 15 personas encuestadas el 93.3% no han sido sancionadas al momento de presentar las declaraciones a las que se es obligados que el 6.7% fue sancionado alguna vez.

Análisis:

La mayoría de las personas no ha sido sancionada al momento de presentar las declaraciones con lo que se evidencia un cumplimiento optimo por parte de los contribuyentes o falta de control por parte de la DIAN.

Pregunta 10.

¿Cree usted que la causa mas recurrente de los omisos e inexactos en Colombia es la falta de conocimiento s... ¿De no ser esta cual seria la causa?
15 respuestas



Interpretación:

De 15 personas encuestadas el 86.7% cree que la causa más recurrente para ser omisos o inexactos es la falta de conocimiento en el tema mientras que el 13.3% piensa que hay más motivos a que se dé lugar los omisos e inexactos.

Análisis:

Se evidencia que la mayoría de las personas considera que la principal causa para que haya omisos e inexactos es la falta de conocimiento, por otro lado, algunas personas piensan que hay otro tipo de causas como la falta de cultura tributaria y la corrupción que se presenta en el país.

Conclusiones:

- El desarrollo del trabajo se centró en el análisis de la evasión u omisión de impuestos en las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente en Colombia y las consecuencias que trae consigo generando grandes impactos socio- en el país. A pesar de que el gobierno a través de su ente regulador (DIAN) ha tratado de implementar medidas para mitigar este problema que se arraiga desde la cultura y la ética, los contribuyentes cada vez encuentran maneras de evadir sus obligaciones fiscales, creando un gran déficit en los ingresos públicos del país, con lo cual no se pueden cubrir todos los gastos (necesidades básicas y secundarias). Esta es una lucha constante contra la evasión y corrupción en pro de los intereses de la sociedad.
- Se definieron los omisos e inexactos en de las declaraciones. Se observa que muchos contribuyentes deciden actuar por fuera de la ley dejando de lado la ética y sin pensar en las posibles consecuencias, en parte porque la cultura de la evasión está muy arraigada, y se es difícil concientizar a las personas para que tengan un verdadero compromiso con el mejoramiento de la comunidad, que es el verdadero fin de los impuestos.
- Se describieron los mecanismos que tiene la DIAN para controlar los omisos e inexactos y la responsabilidad que tiene el estado para recuperar la credibilidad en los contribuyentes y es que con las altas tasas, constantes reformas, favorecimiento de unos pocos, entre otros factores las personas no tienen una motivación para no evadir sus obligaciones fiscales, y cada vez se incrementa más rápidamente la desconfianza, con la incertidumbre al no saber si esos recursos se distribuyan correctamente. Por ende, el gobierno a parte de generar mecanismos de control debe centrarse en la

evidencia del correcto manejo del presupuesto fiscal y que el mismo se destine a los fines previstos.

- Se explicaron los aspectos más relevantes de las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente para dar mayor claridad de quienes están obligados a presentar estas declaraciones y si se es el caso que obligaciones tienen aparte de presentar las declaraciones oportunamente.
- Se ilustraron las sanciones más aplicables para los omisos e inexactos en Colombia. La investigación pretendió, como herramienta de conocimiento infundir en las personas un pensamiento más consiente de la situación actual en cuanto a la evasión fiscal, con el fin de tomar acción frente a la problemática y tener muy presente que, si se es un contribuyente omiso o inexacto en las declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente acarrea onerosas sanciones y efectos legales sobre el responsable.
- Se formuló una encuesta donde se pudiera evidenciar el conocimiento por parte de los contribuyentes con respecto a las obligaciones tributarias de declarar renta, IVA y retención en la fuente y se evidencio si se tenía claro los términos de omisos e inexactos y que consecuencias conlleva no cumplir con estas.

Referencias bibliográficas

Unidad investigativa El Tiempo. (2019). *Audios con pitonisa, entre la evidencia clave contra 'la Patrona'*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/capturan-a-olga-lucia-diaz-alias-la-patrona-por-millonario-robo-a-la-dian-398412>

Estatuto tributario. (2019). *Art 715. Emplazamiento para declarar*. Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=290>

Estatuto tributario. (2019). *Art 718. Publicidad de los emplazados y sancionados*. Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=287>

Téllez, L. Anzola C, E. (2016). *Procedimiento tributario – obligaciones y derechos de los contribuyentes ante la dian*. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:LMUXj2htMxgJ:https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Audire/cealt.pptx+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

Estatuto tributario. (2019). *Art 717. Liquidación de aforo*. Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=288>

Estatuto tributario. (2019). *Art 647. Sanción por inexactitud*. Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=388>

Estatuto tributario. (2019). *Art 648. La sanción por inexactitud procede sin perjuicio de las sanciones penales*. Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=386>

Estatuto tributario. (2019). *Art 685. Emplazamiento para corregir*. Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=329>

Estatuto tributario. (2019). *Art 703. El requerimiento especial como requisito previo a la liquidación*. Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=329>

Estatuto tributario. (2019). **Art 710 Término para notificar la liquidación de revisión.** Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=296>

Estatuto tributario. (2019). **Art 782 Inspección contable.** Recuperado de:
<https://estatuto.co/?e=198>

Estatuto tributario. (2019). **Art 779 Inspección tributaria.** Recuperado de:
<https://estatuto.co/?e=202>

Diana Lucia Acosta. (2007). **Cartilla practica impuesto de renta.** Recuperado de
<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/11777/100000217.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Estatuto tributario. (2019). **Art 592 Quienes no están obligados a declarar.**
Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=473>

Estatuto tributario. (2019). **Art 7 Las personas naturales están sometidas al impuesto.** Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=1341>

Estatuto tributario. (2019). **Art 8 Los cónyuges se gravan en forma individual.**
Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=1340>

Estatuto tributario. (2019). **Art 9 Impuesto de las personas naturales, residentes y no residentes.** Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=1339>

Estatuto tributario. (2019). **Art 10 Residencia para efectos tributarios.** Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=1338>

Estatuto tributario. (2019). **Art 11. Bienes destinados a fines especiales.**
Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=1337>

Estatuto tributario. (2019). **Art 12 Sociedades y entidades sometidas al impuesto.**
Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=1336>

Estatuto tributario. (2019). **Art 13. Sociedades limitadas y asimiladas.** Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=1335>

Estatuto tributario. (2019). **Art 14. Las sociedades anónimas y asimiladas están sometidas al impuesto.** Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=1334>

Estatuto tributario. (2019). **Art 18 Contratos de colaboración empresarial.** Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=1328>

Estatuto tributario. (2019). **Art 22 Entidades que no son contribuyentes.** Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=1319>

Estatuto tributario. (2019). **Art 23 Otras entidades no contribuyentes declarantes.** Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=1318>

Estatuto tributario. (2019). **Art 19 Contribuyentes del régimen tributario especial.** Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=1326>

Estatuto tributario. (2019). **Art 240 Tarifa general para personas jurídicas.** Recuperado de <https://estatuto.co/?e=989>

Estatuto tributario. (2019). **Art 368 Quienes son agentes de retención.** Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=796&w=libro-segundo>

Estatuto tributario. (2019). **Art 375 Efectuar la retención.** Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=786>

Estatuto tributario. (2019). **Art 382 Obligación de declarar.** Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=776>

Estatuto tributario. (2019). **Art 376 Consignar lo retenido.** Recuperado de: <https://estatuto.co/?e=784>

Estatuto tributario. (2019). **Art 378 Por concepto de salarios**. Recuperado de:

<https://estatuto.co/?e=781>

Estatuto tributario. (2019). **Art 381 Certificado por otros conceptos**. Recuperado de:

<https://estatuto.co/?e=778>

Estatuto tributario. (2019). **Art 429 Momento de causación**. Recuperado de:

<https://estatuto.co/?e=695>

Congreso de la república (2018),

Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. Recuperado de:

<https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2018/LEY%201943%20DEL%2028%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202018%20%281%29%20%281%29.pdf>

Estatuto Tributario. (2019). **art 437 los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos y los importadores son sujetos pasivos**. recuperado de:

<https://estatuto.co/?e=686>

Estatuto Tributario. (2019). **art 420 hechos sobre los que recae el impuesto**. recuperado de: <https://estatuto.co/?e=718>

Estatuto Tributario. (2019). **art 705 termino para notificar el requerimiento**. recuperado de: <https://estatuto.co/?e=303>

Estatuto Tributario. (2019). **art 706 Suspensión del**. recuperado de: <https://estatuto.co/?e=301>

Estatuto Tributario. (2019). **art 707 Respuesta al requerimiento especial**. recuperado de: <https://estatuto.co/?e=300>

Estatuto Tributario. (2019). **art 708 ampliación del requerimiento especial.**

recuperado de: <https://estatuto.co/?e=299>

Estatuto Tributario. (2019). **art 709 corrección provocada por el requerimiento especial.** recuperado de: <https://estatuto.co/?e=298>

Estatuto Tributario. (2019). **art 7 las personas naturales están sometidas al impuesto.** recuperado de: <https://estatuto.co/?e=1341>

Estatuto Tributario. (2019). **art 19 contribuyentes del régimen tributario especial.** recuperado de: <https://estatuto.co/?e=1326>

Ley 79. (1988). **art 54 Actualización la legislación cooperativa.** recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9211>

c